



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	DE EJECUCION
DEMANDANTE:	DUMIAN MEDICAL S.A.S.
CONTRA:	UNION TEMPORAL TOLIHUILA
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2023-00065-00</u>

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el estudio al libelo de la demanda se establece que la misma adolece de los siguientes defectos que deben ser corregidos:

1. No se allega constancia de registro de los títulos valores en el RADIAN cuando ya haya operado la aceptación expresa o tácita de la factura, para demostrar este requisito de exigibilidad de los títulos.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, la demanda no puede ser admitida hasta tanto la parte demandante no subsane los defectos aludidos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO. CONCEDER cinco (05) días de la parte actora para que corrija la demanda so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ